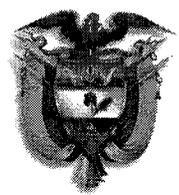


Constancia: 07/05/2019. El proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2019-00016-00 fue recibido en este despacho el día veintisiete (27) de febrero de 2019 proveniente de la Fiscalía Sesenta y Seis (66) Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.


Luis Fernando Giraldo Betancur
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00016
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	ANA JACINTA SUARES NISPERUZA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	106

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Sesenta y Seis (66) Especializada E.D., fechada el cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1º Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 66 Delegada bajo la causal 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre el siguiente bien:

a. Inmueble:

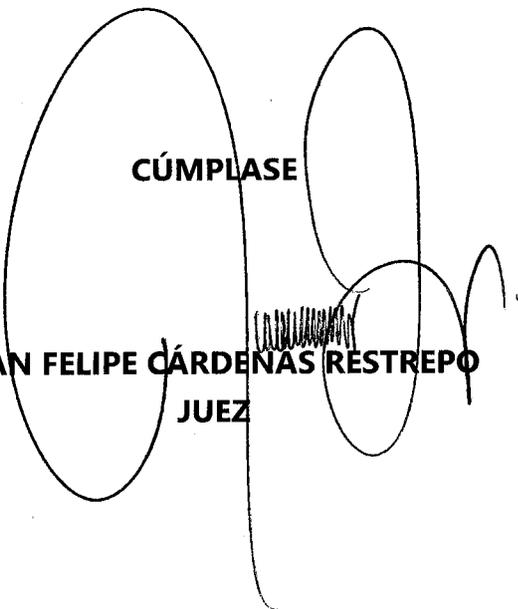
1	140-81248
----------	------------------

2º. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído

personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3º *Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.*

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ